

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00326-0
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI (NIT.890.324.177-5)
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (NIT. 860.002.184-6)

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2.023

1.- El apoderado judicial de la parte demandada presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (C1 Nm.39 y 46), que ordenó seguir adelante la ejecución y negó el pago de títulos judiciales a su favor hasta tanto se acredite la situación actual de las acreencias con la Dirección De Impuestos Nacionales - DIAN respecto de los saldos pendientes de cancelar.

Argumenta en su recurso que el pasado 18 de julio de 2023 y en tiempo oportuno mediante correo electrónico y corriendo traslado a la parte demandante conforme al artículo 9º de la Ley 2213/22, presentó pronunciamiento sobre la demanda con excepciones de mérito (C1 Nm.42, 43 y 46 Fl.2), solicitando surtir el trámite de tales defensas.

2.- Con respecto a la negativa para devolver los dineros objeto del embargo, indicó que con posterior al oficio de la DIAN que refirió las obligaciones pendientes de pago (C1 Nm.30, 31 y 47 Fl.3), esta entidad resolvió derecho de petición el 12 de mayo de 2023, indicando que no existen deudas pendientes (C1 Nm.49). Por lo anterior solicita ordenar la entrega de los dineros embargados a favor de su representada.

3.- En orden a resolver, revisado el expediente electrónico y la constancia secretarial respectiva, encuentra el despacho que le asiste la razón al recurrente en cuanto al pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito presentadas en término, que no fueron tenidas en cuenta en virtud del error secretarial de no haber pasado a despacho y vincular en el expediente de manera oportuna tales defensas.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 318 y 442 del CGP, se procederá a reponer la citada providencia que dispuso continuar la ejecución, para en su lugar disponer el traslado de las excepciones de mérito.

4.- De otra parte, en cuanto respecta al documento traído por la ejecutada, se trata de un comunicado emitido por funcionario de la DIAN que no cuenta con firma mecánica ni electrónica (L.527/99), que además data del mes de mayo del cursante año, esto es, siete meses atrás. Consecuentemente, para efectos de verificación se dispondrá oficiar directamente a dicha entidad por

conducto de secretaría, a fin de que en el término máximo de diez días (art. 117 C.G.P.) convalide la antedicha información en relación con la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (NIT. 860.002.184-6).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el auto fechado el 30 de noviembre de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone correr traslado de la excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, a fin de que en el término máximo de diez días (art. 117 C.G.P.) siguientes al recibo del oficio que se dirigirá por secretaría, se pronuncie en relación con el estado de acreencias tributarias exigibles que presenta la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (NIT. 860.002.184-6).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00326-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **80ab7272d1b7a635e3cba9b0e8c3bfe0cd2804d3d706626ce85a76bab1565ccb**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>